



RESOLUCIÓN No. 596 de 2024

(31 de julio de 2024)

Por la cual se delega el ejercicio de unas funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a de la
Jurisdicción Especial para la Paz

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley Estatutaria 1957 de 2019, la Ley 489 de 1998, el Decreto 2107 de 2017, los Acuerdos AOG 015 de 2023 y AOG 020 de 2024, la Resolución No. 062 del 26 de julio del 2024 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO QUE:

El Acto Legislativo 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante "la JEP"), con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, la cual estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, con conocimiento preferente sobre todas las demás jurisdicciones.

El artículo 7° transitorio del referido Acto Legislativo estableció que el/la Secretario/a Ejecutivo/a, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la JEP, así como de dictar y ejecutar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Entidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. En el mismo sentido, el artículo 211 de la Constitución dispuso que las autoridades administrativas pueden delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"*.

Continuación de la Resolución No. 596 de 2024

“Por la cual se delega el ejercicio de unas funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a de la Jurisdicción Especial para la Paz”

La citada norma adicionalmente establece que, *“los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleos públicos de los niveles directivo y asesores vinculados al organismo correspondiente (...)”*.

El numeral 19 del artículo 112 de la Ley 1957 del 6 de junio de 2019, Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, establece que corresponde al/la Secretario/a Ejecutivo/a de la Jurisdicción Especial para la Paz *“Celebrar contratos y convenios en particular para generar alianzas y coordinaciones con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, organismos multilaterales, de cooperación, gremios, ONG, escuelas judiciales y universidades, autoridades y organizaciones indígenas, entre otros. Cuando el monto exceda los 1.000 salarios mínimos deberá ser aprobado por el órgano de gobierno de la JEP.”*

El numeral 20 del artículo 112 de la Ley 1957 del 6 de junio de 2019, establece que corresponde al/la Secretario/a Ejecutivo/a de la Jurisdicción Especial para la Paz *“Actuar como ordenador de gasto, función que podrá delegar en un servidor del nivel directivo.”*

Los numerales 27 y 28 del artículo 112 de la Ley 1957 del 6 de junio de 2019, establecen que corresponde al/la Secretario/a Ejecutivo/a de la Jurisdicción Especial para la Paz ejercer la representación legal de la entidad y representarla en los procesos judiciales, para lo cual puede constituir apoderados especiales.

El artículo 113 de la misma Ley 1957 de 2019, dispone que *“El Secretario Ejecutivo podrá delegar en el Subsecretario y en los funcionarios del nivel directivo las siguientes funciones:*

- a) Nombrar y remover los funcionarios dependientes de los delegatarios;*
- b) Ordenar gastos y celebrar los contratos y convenios, de acuerdo con el Plan de Acción Anual y con el presupuesto apropiado para cada actividad;*
- c) Cualquier otra definida en el Reglamento de la JEP, incluido el ejercicio del poder disciplinarlo sobre los empleados dependientes de los delegatarios si así se estableciera en dicho Reglamento.”*

El Decreto 2107 de 2017 dispuso que *“(...) el Secretario Ejecutivo como representante legal y judicial de la JEP, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz. Para el efecto, tendrá la capacidad de suscribir convenios, contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto a nombre de la JEP en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección”*.

El Acuerdo ASP 01 de 2020 -Reglamento General de la JEP-, establece que la Secretaría Ejecutiva de la JEP es la encargada de la administración y ejecución de los recursos bajo la orientación de la presidencia y/o el Órgano de Gobierno.

Continuación de la Resolución No. 596 de 2024

“Por la cual se delega el ejercicio de unas funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a de la Jurisdicción Especial para la Paz”

El Acuerdo AOG 020 de 2024 estableció la estructura organizacional y fijo la planta de personal de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. Y dispuso la supresión de la Subdirección de Recursos Físicos e Infraestructura de la Secretaría Ejecutiva y la creación de la Subdirección del Sistema de Justicia Restaurativa y la Oficina Asesora de Recursos Físicos e Infraestructura.

Por su parte el Acuerdo AOG 015 de 2023, modificado por el Acuerdo AOG 021 de 2024, determinó entre otras las funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a acorde a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1957 del 06 de junio de 2019 y las establecidas en el Reglamento de la Jurisdicción Especial para la Paz. Adicionalmente, dicho acto administrativo estableció las funciones de la Subdirección del Sistema de Justicia Restaurativa y de la Oficina Asesora de Recursos Físicos e Infraestructura.

El artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto compilado por el Decreto Ley 111 de 1996, dispone que las facultades de contratación y ordenación del gasto de los jefes de los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo.

Teniendo en cuenta las normas citadas y con el fin de garantizar la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y celeridad administrativa de las funciones asignadas al/la Secretario/a Ejecutivo/a de la JEP, se hace necesario delegar en servidores públicos del nivel directivo de la entidad, algunas funciones de naturaleza administrativa, así como las inherentes a la competencia para ordenar el gasto y el pago en materia administrativa y contractual, relacionadas con la adquisición de bienes, obras y servicios para el cumplimiento de los cometidos institucionales de la JEP.

El Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz, a través de Acuerdo AOG No. 015 de 2023, adoptó el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz, Manual que en su numeral 9 otorgó al Director Nacional de Asuntos Jurídicos la facultad de *“ejercer la defensa y representación judicial y extrajudicial de la Entidad en los procesos en los que sea parte o interviniente, con el objeto de defender los intereses de la JEP”*, facultades que no prevén la representación para asuntos judiciales. Por lo anterior, es necesario que el Secretario Ejecutivo le delegue la representación judicial y extrajudicial en aquellos asuntos en los que la entidad sea parte o interviniente.

El Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz, a través de Acuerdo AOG No. 015 de 2023, modificado por el Acuerdo AOG 021 de 2024, estableció que los cargos de i) Subsecretario Ejecutivo, ii) Director Nacional I de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección Administrativa y Financiera, y iii) Subdirector Nacional de la Subdirección de Talento Humano y la Subdirección Financiera, pertenecen al nivel directivo de la Secretaría Ejecutiva de la JEP.

Continuación de la Resolución No. 596 de 2024

“Por la cual se delega el ejercicio de unas funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a de la Jurisdicción Especial para la Paz”

En cumplimiento de los objetivos de la JEP, se hace necesario delegar algunas funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a en los servidores públicos del nivel directivo citados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR las siguientes funciones en el cargo del/la Subsecretario/a Ejecutivo/a:

1. En materia contractual:

- 1.1. Ordenar el gasto mediante la celebración de actos, contratos y convenios requeridos por la JEP para el desarrollo de las funciones relacionadas con su despacho, y de las funciones relacionadas con las Oficinas Asesoras de i) Enfoques Diferenciales, ii) Gestión Territorial, iii) SAAD Comparecientes, iv) SAAD Víctimas, v) Atención a Víctimas y v) Atención a la Ciudadanía, así como los de la Subdirección del Sistema de Justicia Restaurativa y las Oficinas Asesoras de i) Justicia Restaurativa, ii) Monitoreo Integral, iii) Memoria Institucional y del Sistema Integral para la Paz y iv) Estructuración de Proyectos.
- 1.2. Ordenar el gasto mediante la celebración de contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas requeridos para el desarrollo de las funciones de la Unidad de Investigación y Acusación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DELEGAR las siguientes funciones en el cargo del/la Director/a Administrativo/a y Financiero/a de la Secretaría Ejecutiva de la JEP:

1. En materia contractual:

- 1.1. Ordenar el gasto mediante la celebración de actos, contratos y convenios para la adquisición de bienes, obras, servicios, actividades y/o soportes administrativos y financieros que se requieran para el funcionamiento y operación de la JEP, así como los requeridos para la implementación de medidas de protección, los gastos de la Caja Menor de la JEP y de los servicios públicos que deban ser asumidos por la JEP y los demás que no se encuentren delegados específicamente a otro servidor público.
- 1.2. Ordenar el gasto mediante la celebración de contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sin importar su cuantía, requeridos por las áreas a su cargo, por la Subdirecciones de Planeación, de Fortalecimiento Institucional, de Asuntos Disciplinarios, de Control Interno y de Comunicaciones.

2. En materia de gestión del talento humano:

- 2.1. Suscribir los actos administrativos que reconocen salarios y prestaciones sociales.
- 2.2. Suscribir los actos administrativos para autorizar, liquidar y pagar el trabajo

Continuación de la Resolución No. 596 de 2024

“Por la cual se delega el ejercicio de unas funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a de la Jurisdicción Especial para la Paz”

suplementario en dominicales, festivos y recargos nocturnos.

2.3. Inscribir y anotar las sanciones disciplinarias en firme en la hoja de vida y sistemas de información que correspondan.

3. En materia de administración de bienes y servicios:

3.1. Suscribir los actos para la recepción de bienes que provengan de donaciones que contemplen como beneficiario a la Jurisdicción Especial para la Paz.

4. En materia misional se delega el ejercicio de las siguientes funciones, en el cargo del/la siguiente servidor/a público/a de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Ejecutiva de la JEP:

4.1. La certificación por escrito, previo a la suscripción del respectivo contrato, de la inexistencia o insuficiencia de personal de planta, para el cumplimiento del objeto a contratarse, así como la idoneidad del futuro contratista, en el/la Subdirector/a de Talento Humano.

4.2. Administrar la afiliación, desafiliación y los asuntos que se requieran ante los Fondos de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales, Entidades Promotoras de Salud, Cajas de Compensación y Fondos de Cesantías en el/la Subdirector/a de Talento Humano.

4.3. Expedir las certificaciones laborales que se requieran en relación con la administración de personal en el/la Subdirector/a de Talento Humano.

4.4. Ordenar el pago de los bienes y servicios adquiridos mediante la celebración de los contratos y convenios, de los gastos de la Caja Menor de la JEP, y los derivados del cumplimiento de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales en firme, así como de los servicios públicos que deban ser asumidos por la JEP en el/la Subdirector/a Financiero/a, previa aprobación por parte del respectivo supervisor o interventor u ordenador del gasto.

4.5. Conceder las comisiones de los servidores de la Secretaría Ejecutiva y de los miembros del Comité de Seguimiento y Monitoreo (CSM) a la implementación de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, así como las autorizaciones de desplazamiento de los contratistas de esta dependencia en el/la Subdirector/a Financiero/a.

4.6. Ordenar el gasto y el pago en todo lo concerniente al trámite de gastos de viaje, gastos de desplazamiento, viáticos y tiquetes aéreos de servidores/as públicos/as, los miembros del Comité de Seguimiento y Monitoreo (CSM) y los contratistas que se le conceda una comisión de servicio o autorización de desplazamiento y gastos de viaje, respectivamente en el/la Subdirector/a Financiero/a.

ARTÍCULO TERCERO. - DELEGAR las siguientes funciones en el cargo del/la Director/a de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva de la JEP:

1. En materia contractual:

1.1. Ordenar el gasto mediante la celebración de actos, contratos y convenios requeridos



Continuación de la Resolución No. 596 de 2024

“Por la cual se delega el ejercicio de unas funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a de la Jurisdicción Especial para la Paz”

para el desarrollo de las funciones relacionadas con la Dirección de Asuntos Jurídicos y sus dependencias.

- 1.2. Ordenar el gasto mediante la celebración de contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sin importar su cuantía, requeridos por el Despacho de la Secretaría Ejecutiva, la Subdirección de Cooperación Internacional, las Salas de Justicia y Secciones del Tribunal para la Paz, el Grupo de Análisis de la Información (GRAI), la Secretaría General Judicial, las Secretarías Judiciales y la Relatoría.
2. **En materia financiera:**
 - 2.1. Ordenar el gasto en relación con sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales en firme.
3. **En materia misional:**
 - 3.1. Ejercer la representación judicial de la Jurisdicción Especial para la Paz para asuntos judiciales y extrajudiciales en los que la entidad sea parte o interviniente.
 - 3.2. Otorgar poder a los servidores públicos de la JEP o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio para que adelanten la defensa de los intereses de la Jurisdicción; así mismo, para adelantar todas las actuaciones relacionadas con la representación judicial y administrativa de la entidad ante la autoridad competente.
 - 3.3. Otorgar poder a los servidores de la JEP o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio para que adelanten los procesos que por concepto de obligaciones pendientes con la Entidad deban ser recuperados por vía coactiva.

ARTÍCULO CUARTO. - DELEGAR las siguientes funciones en el cargo del/la Director/a de TI de la Secretaría Ejecutiva de la JEP:

1. **En materia contractual:**
 - 1.1. Ordenar el gasto mediante la celebración de actos, contratos y convenios requeridos para el desarrollo de las funciones relacionadas con la gestión tecnológica y de la información de la JEP, sin importar la cuantía, ni el área de la que se genere la necesidad contractual.
 - 1.2. Ordenar el gasto mediante la celebración de contratos de prestación de servicios requeridos por el área a cargo, sin importar la cuantía.

ARTÍCULO QUINTO. - ALCANCE DE LAS FUNCIONES DELEGADAS EN MATERIA CONTRACTUAL.

Las funciones de ordenación del gasto que se delegan mediante la presente resolución en materia contractual comprenden todas las etapas que integran el "*Proceso de Gestión Contractual*", definidas en el Manual de Contratación de la JEP¹ a saber: (i) Planeamiento de las adquisiciones

¹ Numeral 2. "*ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA JEP*"

Continuación de la Resolución No. 596 de 2024

“Por la cual se delega el ejercicio de unas funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a de la Jurisdicción Especial para la Paz”

de bienes, obras y servicios (Plan Anual de Adquisiciones); (ii) Justificación de la Contratación; (iii) Métodos y Procedimientos de Selección de Contratistas; (iv) Suscripción, Legalización, Ejecución, Terminación, Balance Final y Cierre del Contrato.

En tal virtud, entre las actividades que le corresponde adelantar se encuentran:

- a. La coordinación con las áreas respectivas de la entidad para que la totalidad de la contratación requerida para el área a su cargo se encuentre financiada e incluida en el Plan Anual de Adquisiciones.
- b. La coordinación para que cada proceso o trámite de contratación de su área se encuentre debidamente sustentado en el *“Documento Justificativo de la Contratación”*.
- c. La suscripción física o a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I o II de i) las *“Reglas de la Invitación”* correspondientes a los métodos de selección a su cargo, ii) de las modificaciones de dichas reglas que sean necesarias, iii) del acto de aceptación de oferta o de declaratoria de fallido, según corresponda y iv) del contrato.
- d. La suscripción de las modificaciones contractuales que sean necesarias.
- e. La expedición del acto de aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria, Penal de Apremio y Penal de Terminación Anticipada por Decisión de la JEP, de los contratos y convenios suscritos.
- f. La suscripción del acto de suspensión o de terminación del contrato de mutuo acuerdo.
- g. La expedición de los actos relacionados con el trámite de aviso de la ocurrencia de un siniestro dentro de un contrato o convenio suscrito por la JEP, amparado por póliza de cumplimiento.
- h. La suscripción del Balance Final y Cierre de la Contratación.

Parágrafo 1: En virtud de lo dispuesto por el artículo 112 numeral 19 de la Ley Estatutaria de la JEP², tratándose de contratos y convenios para generar alianzas y coordinaciones con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, organismos multilaterales, de cooperación, gremios, ONG 's, escuelas judiciales y universidades, autoridades y organizaciones indígenas, entre otros, y cuyo monto exceda los 1000 SMMLV, se deberá verificar, previo a su suscripción, que los mismos cuentan con aprobación del Órgano de Gobierno de la JEP. El trámite para esta aprobación es el establecido en el Manual de Contratación de la JEP.³

Parágrafo 2: Se exceptúan de esta delegación y por tanto serán suscritos directamente por el/la Secretario/a Ejecutivo/a.

² *“Artículo 112. FUNCIONES. El Secretario Ejecutivo ejercerá ‘las siguientes funciones transitorias y permanentes: (...) 19. Celebrar contratos y convenios en particular para generar alianzas y coordinaciones con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, organismos multilaterales, de cooperación, gremios, ONG’s, escuelas judiciales y universidades, autoridades y organizaciones indígenas. entre otros. Cuando el monto exceda los 1000 salarios mínimos deberá ser aprobado por el órgano de gobierno de la JEP.”*

³ Numeral 4 “APROBACIÓN ÓRGANO DE GOBIERNO”

Continuación de la Resolución No. 596 de 2024

“Por la cual se delega el ejercicio de unas funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a de la Jurisdicción Especial para la Paz”

- a. Los convenios de cooperación internacional con Estados y Organismos Multilaterales.
- b. Los convenios o alianzas con las entidades del Ministerio Público y la UARIV, para efectos de una acción coordinada de participación, defensoría pública, atención y reparación a víctimas.
- c. Los convenios con el Centro Nacional de Memoria Histórica, el Archivo General de la Nación y con entidades nacionales o extranjeras para el manejo de los procesos y procedimientos relacionados con la Gestión Documental, el archivo de la JEP y la memoria judicial, garantizando la conservación y la seguridad de la información.
- d. Los convenios sin cuantía para generar alianzas y coordinaciones con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, organismos multilaterales, de cooperación, gremios, ONG, escuelas judiciales y universidades, autoridades y organizaciones indígenas, entre otros

Parágrafo 3: La expedición del acto de aplicación de la Clausula Penal Pecuniaria, Penal de Apremio y Penal de Terminación Anticipada por decisión de la JEP de los contratos que haya suscrito el/la Secretario/a Ejecutivo/a en calidad de Ordenador/a del Gasto, serán adelantados por el Subdirector/a de Contratación.

Parágrafo 4: La Secretaría Ejecutiva de la JEP se reserva la facultad de dar aplicación a la cláusula Penal de Terminación Anticipada por decisión de la Entidad contemplada en el numeral 2.4.10.3 del Manual de Contratación de la JEP.

Parágrafo 5: Delegar respecto de los contratos y convenios regidos bajo el amparo de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes en el: Subsecretario/a Ejecutivo, el/la Director/a Administrativo/a y Financiero/a, el/la Director/a de TI y Director/a de Asuntos Jurídicos, la facultad para expedir el acto motivado establecida en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 o la norma que lo modifique, complemente o derogue.

Parágrafo 6: Delegar respecto de todas las etapas del proceso de gestión contractual definidas en el Manual de Contratación de la JEP aprobado por el Acuerdo AOG No. 017 de 2022 en el: Subsecretario/a Ejecutivo, el/la Director/a Administrativo/a y Financiero/a, el/la Director/a de TI y Director/a de Asuntos Jurídicos, la facultad para remover o sanear obstáculos formales o de procedimiento y expedir el acto correspondiente, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Civil y Código de Comercio.

Parágrafo 7: La actividad contractual de la JEP debe enmarcarse en los parámetros establecidos en el Manual de Contratación, los principios de la función Administrativa y de la Gestión Fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente. De igual forma aplica íntegramente el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades en materia

Continuación de la Resolución No. 596 de 2024

“Por la cual se delega el ejercicio de unas funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a de la Jurisdicción Especial para la Paz”

contractual.

ARTÍCULO SEXTO. - FACULTAD DE REASUMIR. El/La Secretario/a Ejecutivo/a de la JEP se reserva la facultad de reasumir las funciones delegadas, en cualquier momento y de revisar los actos expedidos por el delegatario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA La presente resolución rige a partir del primero (1) de agosto de 2024 y deroga las Resoluciones 1097 de 15 de diciembre de 2023, 080 de 8 de febrero de 2024 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

No obstante lo anterior, los contratos y convenios adelantados y suscritos bajo las anteriores delegaciones de funciones continuarán su curso hasta su balance y cierre final con los ordenadores del gasto competentes en cada uno de ellos.

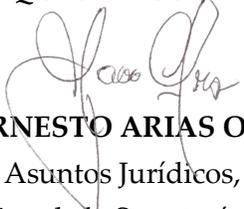
Parágrafo 1: La disposición transitoria contenida en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 1097 de 15 de diciembre de 2023 seguirá vigente en los términos previstos en dicha Resolución; es decir, que los contratos y convenios adelantados y suscritos bajo las delegaciones de funciones anteriores a la Resolución 1097 de 2023 continuarán su curso hasta su balance y cierre final con los ordenadores del gasto competentes en cada uno de ellos.

Parágrafo 2: En lo atinente a los contratos y convenios adelantados y suscritos bajo las anteriores delegaciones por parte de la Subdirección de Recursos Físicos e Infraestructura, a partir del primero (1) de agosto de 2024 deberán continuar su curso hasta su balance y cierre final con el/la Director/a Administrativo/a y Financiero/a como Ordenador del Gasto.

ARTÍCULO OCTAVO. – CONTROL. Los servidores públicos en quienes se han delegado funciones mediante el presente acto administrativo deberán presentar trimestralmente, o cuando así lo solicite el/la Secretario/a Ejecutivo/a de la JEP, un informe en el que se relacione el ejercicio de las funciones delegadas, atendiendo los lineamientos que sobre el particular adopte la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ERNESTO ARIAS ORJUELA

Director Nacional I de la Dirección de Asuntos Jurídicos, encargado de las funciones del cargo de Secretario Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva de la JEP

Elaboró: Carlos Enrique Alarcón Sandino – Contratista – Subdirección de Contratación
Revisó: María José Echeverri Hoyos – Asesora Oficina Asesora de Conceptos y Representación Jurídica
Nicolás Medina Rey – Asesor Secretaría Ejecutiva
Aprobó: Fabio Leonardo Muñoz Sarmiento – Subdirector de Contratación

